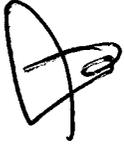


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Buenos Aires, *veintisiete de mayo de 2014.*

Vistos los autos: "B., A. S. y M., A. A. c/ DIBA s/ amparo.

Considerando:

1º) Que la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, al revocar la sentencia de primera instancia, hizo lugar, con costas, a la acción de amparo iniciada por los actores, ordenando a DIBA que cubriera el tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad mediante la técnica indicada por la médica tratante en el instituto PROAR, limitándolo a 2 intentos (fs. 89/96 vta.).

Contra esa sentencia, la demandada planteó recurso extraordinario federal, que -contestado a fs. 113/123- fue concedido a fs. 125/126 vta.

2º) Que es menester tener presente que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (conf. Fallos: 306:1160; 331:2628; 333:1474, entre muchos otros).

3º) Que sobre esa base se debe señalar que el 26 de junio de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 26.862, cuyo objeto es "garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida" (art. 1º) y fue reglamentada mediante el decreto 956/2013.

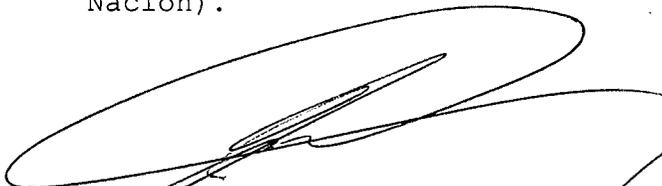
En este nuevo régimen se establece que "todos aquellos agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación" (art. 8°).

Finalmente, la ley determina que sus disposiciones "...son de orden público y de aplicación a todo el territorio de la República" (art. 10).

4°) Que dado que la nueva normativa regula expresamente la situación sometida a juicio, y atendiendo a las pautas señaladas en el considerando 2° del presente, un pronunciamiento sobre este debate puntual resulta inoficioso.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por todo lo expuesto, se declara abstracta la cuestión en debate. Costas por su orden atento al modo en que se resuelve (art. 68, 2° parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional**, representado por la Dra. **Analía Antik**.

Traslado contestado por **A. S. B y A. A. M.**, con el patrocinio letrado de la Dra. **María Luisa Duarte**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Rosario, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Rosario.**